

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

El Director General Encargado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, el Decreto No. 1390 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 0753 de 2018 del MADS, Resoluciones No. 000226 del 13 de febrero del 2019, 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre de 2020 y 000255 del 04 de febrero de 2021 de la CRQ, Decreto Nacional No. 301 de 2024, el Decreto Nacional No. 303 del 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Acuerdo 009 del 20 de diciembre de 2024 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que les proporcionen.

Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1263 de 2008 establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que así mismo, el numeral 13 ibídem, determinó que le corresponde a las Autoridades Ambientales, *recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.*

Que el numeral 9 del citado artículo establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 46 del mismo compendio normativo, hace referencia al *"Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales"*, entre las cuales cita en los numerales 4 y 11 lo siguiente:

"4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

(...) 11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Decreto No. 1272 del 3 de agosto de 2016, "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones", reglamenta la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley Decreto No. 1272 del 3 de agosto de 2016, por la caza de la fauna silvestre nativa.

Que mediante la Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2001, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó el valor de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que la Resolución No. 1740 de 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

Que el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10, y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas.

Que mediante la Resolución No. 1909 del 14 de septiembre de 2017 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su Removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la Dirección General expidió la Resolución 565 de marzo 14 de 2022 "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales - TCAFM-BN- Para la vigencia 2022"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, atiende diversos trámites ambientales, que incluyen licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, debiendo cobrar una tarifa de evaluación y seguimiento, las cuales están reglamentadas por normas específicas donde la gran mayoría de ellas se encuentran compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las Autoridades Ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dentro de sus competencias, para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, cuya tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Así mismo, dicho artículo señala que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. (...)"

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c), se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - por gastos de administración; obligación cumplida mediante Resolución No. 2613 de 2009 al establecer que será del 25%.

Que de igual forma, el citado artículo establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que la Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, que corresponden en su gran mayoría, a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

Que de igual manera la Resolución N° 1280 de 2010, adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, la cual deberá ser acogida e incorporada por la Corporación.

Que acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1280 de 2010, *"Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".*

Que para la expedición del presente acto administrativo se procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución No. 1280 del 2010, realizando consulta en la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), donde se estableció como índice de precio al consumidor para el año 2023 el 9.28%.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Quindío al recibir una solicitud que conlleva a un hecho generador o iniciarlo de oficio se publicará en el boletín ambiental que se encuentra en la página web el acto de iniciación y el que ponga término a la actuación administrativa, el cual será cancelado por el peticionario, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 23 de agosto de 2004.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Que de igual manera, es función del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, administrar y velar por la adecuada utilización de los Bienes y Fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que al considerar necesario actualizar los valores que cobra la Corporación por los servicios de evaluación y control y seguimiento a las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, se solicitó análisis de costos e información a cada una de las dependencias responsables de las actividades que se realizan con ocasión a la evaluación y seguimiento de los diferentes derechos administrativos a que tiene lugar el cobro por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales autonomía administrativa y financiera, por lo que, con fundamento en tal facultad, la Administración considera pertinente y conveniente hacer uso de dichas facultades para actualizar el componente de cobro de tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de esta entidad y establecer los valores a cobrar en virtud de la legislación vigente descrita.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 15 de agosto de 2024 se designa como Director General (E) de la CRQ, al Doctor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.038, en el cargo como DIRECTOR GENERAL (E) CÓDIGO 0015, GRADO 24.

Que el Doctor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.038 de Armenia, a partir del 20 de agosto de 2024 según acta de posesión No. 01, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás tramites e instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de los servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío para la vigencia 2025, como se especifica en el desarrollo del presente acto.

ARTÍCULO 2º. OBJETO: Ajustar los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO 4º. SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

ARTÍCULO 5º. SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

ARTÍCULO 3º. ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 4º. SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5º. SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 6º. HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1º. EVALUACIÓN: Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

PARÁGRAFO 2. SEGUIMIENTO: Es el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad.

El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, hasta la pérdida de su vigencia, vencimiento o por cualquier otra causal.

Corporación Autónoma Regional del Quindío

También autoriza la Ley que se cobrará en aquellos casos en los cuales no se ha realizado la prórroga o el nuevo permiso, concesión o autorización ambiental y se continúa haciendo uso del recurso o que

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

sin haberse tramitado el hecho generador se hace uso del recurso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 7º. BASE GRAVABLE: Cuantificación del hecho generador. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad, sujeto del permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deben incluir los costos de inversión y operación en el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de planeación y gestión, así:

1. Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:

- 1.1 Estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto, obra o actividad
- 1.2 Diseños y otros estudios requeridos para el proyecto, obra o actividad
- 1.3 Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad o que se beneficiarán con el permiso, de acuerdo con el avalúo catastral.
- 1.4 Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto, obra o actividad.
- 1.5 Obras civiles principales y accesorias - (incluye diseño y construcción) del proyecto, obra o actividad.
- 1.6 Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- 1.7 Realizar el montaje de equipos.
- 1.8 Realizar estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.9 Ejecutar el Plan o medidas de Manejo Ambiental.
- 1.10 Constitución de servidumbres.
- 1.11 Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- 1.12 Análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- 1.13 Costos asociados a la ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Costos de operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- 2.1 Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- 2.2 Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- 2.3 Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- 2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- 2.5 Costos requeridos en el desmantelamiento.

Corporación Autónoma Regional del Quindío

PARÁGRAFO 1º- Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

PARÁGRAFO 4º- **RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

PARÁGRAFO 2º- Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

PARÁGRAFO 3º- El valor del proyecto no incluye:

1. Las cifras destinadas por concepto del pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

PARÁGRAFO 4º- En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente en el primer trimestre del año respectivo al expediente por parte del usuario, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente.

PARÁGRAFO 5º- La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben presentarse certificados por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO 6º- En caso de modificación, cesión, renovación o integración de una Licencia Ambiental, permisos, planes de manejo, concesiones y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación y seguimiento a cobrar.

ARTÍCULO 8º- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de gestión de calidad.

ARTÍCULO 9º- TARIFA: Es el valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice solicitud o cuente con permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración.

Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Profesionales/Categoría	Honorarios o salario mensual	Honorarios y/o salarios día	Dedicación días	N° de Visitas a la Zona	Duración de cada visita (día)	Duración total	Viáticos diarios	Viáticos totales	Subtotales
	\$	\$					\$	\$	\$
						(A) costos honorarios y viáticos (Σ h)	\$		
						(B) Gastos de Viaje	\$		
						(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios	\$		
						Costo Total (A+B+C)	\$		
						Costo de Administración (25%)	\$		
						Valor Tabla Única	\$		

PARÁGRAFO 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferiores a 2.115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), **La CORPORACIÓN** cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 13 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatoria, aplica para todos los cobros efectuados por LA CORPORACIÓN y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

PARAGRADO 3°. De conformidad con el artículo 313 de la ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2024, conforme lo dispuesto en la norma señalada.

PARÁGRAFO 4°. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto anteriormente el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO 5°. Lo anterior no será aplicable a sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.

Para el cálculo de los salarios de los funcionarios de la Corporación se aplicarán las categorías y tarifas establecidas año a año, incluyendo su carga prestacional, conforme al Decreto nacional que fija los salarios de los funcionarios públicos. **RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

PARÁGRAFO 2: Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

PARÁGRAFO 6º. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

ARTÍCULO 10º- HONORARIOS. Está conformada por el valor de los salarios y/o honorarios de los profesionales, tecnólogos o técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o la ley que la modifique o sustituya.

Para el cálculo de los salarios de los funcionarios de la Corporación se aplicarán las categorías y tarifas establecidas año a año, incluyendo su carga prestacional, conforme al Decreto nacional que fija los salarios de los funcionarios públicos.

Se determinará calculando el número, nivel y grado para el caso de los funcionarios o honorario de los contratistas que participan en la evaluación y/o seguimiento y la dedicación en tiempo de cada uno en las actividades del trámite, incluyendo labores de oficina y de campo.

PARÁGRAFO 1: Para el cálculo del literal (a) del que trata el artículo 9, se verificará que los salarios de los funcionarios incluida la carga prestacional de la corporación y los honorarios de los contratistas se encuentren dentro del rango establecido en la escala de Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

ARTÍCULO 11º- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda; los primeros se liquidarán de conformidad con la resolución 057 del 20 de enero de 2025 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío o aquella que lo modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas en relación con los valores incurridos por el pago de servicio de transporte especial.

PARÁGRAFO 1. Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario por vehículo del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con el contrato vigente de transportes al momento de efectuar la liquidación.

ARTÍCULO 12º- ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS. Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda.

PARÁGRAFO. En el evento que la Corporación, deba incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios de mercado de acuerdo con la Resolución 2613 de 2009.

La Resolución N° 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

El valor por administración incluye los siguientes costos:

1. Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición, actualización y ajustes de los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales; el establecimiento de criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental, y otras herramientas de gestión relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental.
2. Costos de supervisión de los contratos de prestación de los servicios, que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental.
3. Costos de apoyo logístico, asistencial y de infraestructura requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
4. Manejo de la información relacionada con la evaluación y seguimiento ambiental.
5. Costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros, así como la atención del cobro coactivo, entre otros.
6. Otros gastos administrativos relacionados, tales como comunicaciones, correspondencia, mantenimiento y actualización de equipos, insumos de oficina, software requerido para la prestación del servicio, entre otros.

ARTÍCULO 13º- CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV:

Para efectuar el cobro de servicios de evaluación y/o seguimiento, a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se deberá liquidar así:

- Empleando los parámetros de la tabla única adoptada por la Resolución 1280 de 2010 y referida en el presente acto administrativo, se determinará un primer valor de la tarifa.
- Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad reportado por el sujeto pasivo, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes; se localiza el rango al cual corresponda en la tabla que se muestra a continuación y se define la tarifa a cobrar (segundo valor), teniendo en consideración que el valor original de la Resolución 1280 de 2010, debe actualizarse anualmente según el Índice de Precios al Consumidor - IPC del año inmediatamente anterior (IPC 5.20% correspondiente al cierre del año 2024); valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.
- Finalmente, se realiza comparación del valor de la Tabla Única (primer valor) y de la escala tarifaria según valor del proyecto, obra o actividad (segundo valor) y se cobra el menor de ellos.

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

VALOR PROYECTO EN RANGO DE SMLV	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TARIFA
			2025
Menores a 25 SMMV	\$ 0	\$ 35,587,500	\$ 156,584.94
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 35,587,501	\$ 49,822,500	\$ 219,471.40
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 49,822,501	\$ 71,175,000	\$ 313,798.98
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 71,175,001	\$ 99,645,000	\$ 439,570.84
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 99,645,001	\$ 142,350,000	\$ 628,228.10
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 142,350,001	\$ 284,700,000	\$ 1,257,084.24
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 284,700,001	\$ 427,050,000	\$ 1,885,941.44
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 427,050,001	\$ 569,400,000	\$ 2,514,797.58
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 569,400,001	\$ 711,750,000	\$ 3,143,653.73
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 711,750,001	\$ 996,450,000	\$ 4,401,367.07
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 996,450,001	\$ 1,281,150,000	\$ 5,659,080.41
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 1,281,150,001	\$ 2,135,250,000	\$ 9,432,220.43
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 2,135,250,001	\$ 3,010,702,500	\$ 13,299,688.03

PARÁGRAFO 1: Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC -, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de estadística - DANE.

ARTÍCULO 14º- CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS IGUALES O SUPERIORES A LOS 2115 SMMV: De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta
- El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD

Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.

Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.

La Resolución N° 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Los proyectos que superen los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes toques tarifarios:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%), conforme a la Ley 633 de 2000.
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%), conforme a la Ley 633 de 2000.
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%), conforme a la Ley 633 de 2000.

Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y se determina el tope tarifario al cual pertenece descrito en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

PARAGRAFO: Para el literal a) se verificará que los salarios de los funcionarios de la corporación y los honorarios de los contratistas se encuentren dentro del rango establecido en la escala de ministerio de transporte.

ARTÍCULO 15º- PROCESOS SUJETOS A COBRO: Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia Ambiental por Competencia (Artículo 9º, Decreto 2041 de 2.014, compilado por el Decreto 1076 de 2015)
 - 1.1 Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.
 - 1.2 Licencia Ambiental Nueva, Modificación, Cesión o Integración.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

2. Concesión de Aguas

- 2.1. Aguas Subterráneas y Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.
- 2.2. Aguas Superficiales y Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

3. Permisos

- 3.1 Permisos de Vertimientos (Domésticos y no domésticos)
- 3.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadales y/o bambusales, Árboles Aislados.
- 3.3 Manejo Sostenible de la Flora Silvestre, productos forestales no maderable-persistentes.
- 3.4 Registro de Plantaciones Forestales, protectoras - productoras y protectoras.
- 3.5 Permiso para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.
- 3.6 Permisos de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas
- 3.7 Permisos de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas.
- 3.8 Permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- 3.9 Permisos de caza de control.
- 3.10 Permisos de caza de fomento.
- 3.11 Permisos de caza comercial.
- 3.12 Permisos de caza de subsistencia
- 3.13 Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.
- 3.14 Permiso de estudio de recursos naturales.

4. Autorizaciones

- 4.1 Autorización para Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadales y/o bambusales, Árboles Aislados.
- 4.2 Manejo Sostenible de la Flora Silvestre, productos forestales no maderable-persistentes.
- 4.3 Autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.
- 4.4 Autorización para recolección transporte y disposición final de residuos líquidos y sólidos derivadas de labores de mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), redes de alcantarillado, baños portátiles y otras fuentes.
- 4.5 Autorización para la recolección y el transporte de Residuos Sólidos y Peligrosos.

5. Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental

- 5.1 Planes de Manejo Ambiental – PMA.
- 5.2. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
- 5.3 Certificación en materia de revisión de emisiones de gases.
- 5.4 Planes de Contingencia Estaciones de Servicio.
- 5.5 Certificación de exportación de productos forestales maderables y no maderables.
- 5.6 Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.
- 5.7 Registro del Libro de Operaciones de las Empresas Forestales.
- 5.8 Inscripción de cultivo de Yuca.
- 5.9 Control y seguimiento de sistemas productivos agrícolas y pecuarios.
- 5.10 Afectaciones por el uso del suelo.
- 5.11 Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa.
- 5.12 Expedición de Salvoconducto Único Nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

PARÁGRAFO: En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones, control y seguimiento.

ARTÍCULO 16º- PROCESOS SUJETOS A COBRO ÚNICAMENTE POR EVALUACIÓN AMBIENTAL: Darán lugar únicamente al cobro por servicio de evaluación ambiental, entre otros los siguientes trámites:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
2. Sistemas alternativos de conectividad.
3. Trámite de sustracción de áreas protegidas de carácter regional.
4. Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente a que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT 136 de 2004 modificada por la Resolución 779 de 2012.
5. Solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras.
6. Evaluación para desafectación de suelos de protección.
7. Evaluación para la aplicación de la metodología de definición de suelos de protección para nacimiento y afloramientos.

PARÁGRAFO: En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

PARÁGRAFO: Las tarifas del Diagnóstico Ambiental de Alternativas estarán sujetas a reajustes y podrán ser diferenciadas según la complejidad del proyecto, la necesidad de realizar estudios técnicos adicionales, el tipo de actividad, el impacto ambiental, número de alternativas evaluadas y el área afectada.

PARÁGRAFO: La tarifa del DAA oscilará entre 2 SMLMV para proyectos de bajo impacto, 5 SMLMV para proyectos de impacto moderado y 10 SMLMV para proyectos de alto impacto.

ARTÍCULO 17º- VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES. Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas generarán cobros adicionales, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 18º- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. El interesado en obtener licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de manejo y control ambiental, debe solicitar la liquidación de cobro del servicio de evaluación, aportando el "*FORMATO DE INFORMACIÓN COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACIÓN DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL*", la Entidad entregará al interesado la liquidación para su respectiva cancelación. Una vez se cancele la tarifa por concepto de servicios de evaluación se recepcionará junto a los documentos mínimos exigidos por Ley la solicitud del trámite ambiental.

El pago de evaluación se constituye como requisito de admisibilidad para iniciar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1º- La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

PARAGRAFO 2º. Para el caso del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos solo se deberá cancelar lo correspondiente al servicio de evaluación como requisito de admisibilidad, por lo que los servicios de seguimiento se liquidaran por la entidad y se pagaran por el usuario de manera posterior a la realización del seguimiento. Lo anterior considerando la variabilidad del alcance de las actividades de seguimiento durante cada vigencia y para cada PSMV.

ARTÍCULO 19º- Categorías. Se establecen las siguientes categorías de servidores públicos y contratistas requeridos para la evaluación de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, las cuales se actualizarán anualmente conforme a lo expedido por el DAFP y según determinaciones del Comité de Dirección respecto a los contratistas.

Funcionario	
Profesional Especializado Grado 12	\$ 2,420,000
Profesional Especializado Grado 14	
Profesional Especializado Grado 16	\$ 2,315,000
Profesional Universitario Grado 10	
Técnico Operativo Grado 11	
Técnico Operativo Grado 14	
Técnico Operativo Grado 16	

HONORARIOS MENSUAL CONTRATISTAS SRCA						
PROCESO	PROFESIONAL			TECNOLOGO	TECNICO	BACHILLER
	TECNICO		JURIDICO			
	SRCA	ORDENAMIENTO				
SUELOS	\$ 2,950,000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
MINERIA	\$ 3,515,000	\$ 800,000	N/A	\$ 2,420,000	N/A	N/A
	\$ 2,100,000	\$ 1,270,000				
AVICOLAS Y PORCICOLAS	\$ 3,370,000	N/A	N/A	\$ 2,315,000	\$ 2,105,000	N/A
	\$ 2,950,000					
AIRE	\$ 3,475,000	N/A	N/A	\$ 2,525,000	N/A	N/A
	\$ 3,160,000					
	\$ 2,950,000					
RESIDUOS	\$ 3,160,000	N/A	\$ 3,160,000	\$ 2,315,000	\$ 2,105,000	\$ 1,895,000



RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

	\$ 2,950,000					
FAUNA	\$ 3,500,000	N/A	N/A	\$ 2,315,000	N/A	\$ 1,895,000
	\$ 3,050,000					
	\$ 3,000,000					
	\$ 2,950,000					
	\$ 2,950,000					
FORESTAL	\$ 3,500,000	N/A	\$ 2,950,000	\$ 2,315,000	N/A	N/A
REG VERTIMIENTOS	\$ 3,160,000	N/A	\$ 3,200,000	N/A	N/A	N/A
			\$ 2,315,000			
CYS VERTIMIENTOS	\$ 2,950,000	N/A	N/A	\$ 2,315,000	\$ 2,105,000	N/A
REG CONCESIONES	\$ 2,820,000	\$ 1,600,000	\$ 3,160,000	N/A	N/A	N/A
CYS CONCESIONES	\$ 2,950,000	N/A	N/A	\$ 2,315,000	\$ 2,105,000	N/A

PARÁGRAFO: La definición de las categorías se entiende por experiencia profesional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, como la adquirida por el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la educación superior.

En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones en particular o en una determinada área de trabajo o profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 20º- TARIFAS DE PROYECTOS. OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionarios y/o contratistas) de La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las definirá la Entidad, según sea el trámite.

ARTÍCULO 21º- DESISTIMIENTO. El desistimiento se configura si luego de radicada la solicitud, liquidada la tarifa y efectuado el pago correspondiente, el usuario no cumple con los requerimientos de la Autoridad Ambiental o manifiesta expresamente su intención de no continuar con el trámite respectivo, por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito o expreso según corresponda.

PARAGRAFO 1º. En caso de que se decrete el Desistimiento, la oficina encargada del trámite deberá reliquidar informar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, información pertinente y al usuario el valor del saldo a favor, con la finalidad que la Subdirección Administrativa y Financiera realice la reliquidación y haga los ajustes contables, financieros y presupuestales que se puedan derivar de cada uno de los tramites.

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

PARAGRAFO 2º. A petición del usuario y en caso de no ser posible la compensación del saldo a favor con otro trámite, se adelantarán las gestiones tendientes a la devolución del dinero.

ARTÍCULO 22º- RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar los trámites en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta o cuando la Administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

PARAGRAFO. Para efectos del trámite de reliquidación el área técnica será la encargada de recalcular los nuevos factores necesarios para el cálculo de la tarifa a cobrar.

ARTÍCULO 23º- PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación.

ARTÍCULO 24º- MANEJO FINANCIERO. La Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación y el de seguimiento ambiental, de conformidad a la información suministrada por la Subdirección de Regulación y Control de la Entidad.

ARTÍCULO 25º.- TARIFAS FIJAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE. En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, la CRQ cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) cuando se trate de los siguientes casos:

1. Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo.
2. Permiso de vertimientos cuyo caudal de descarga sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo.

Para establecer las precarias condiciones económicas del solicitante, éste deberá consignar dicha situación en las observaciones del formato definido para determinar el costo del proyecto y allegar junto con la información requerida para el inicio del trámite, copia del puntaje del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Niveles I o II del régimen subsidiado, y estar vigente al momento de presentarse la solicitud.

ARTÍCULO 26º- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO- Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. LA CORPORACION podrá priorizar la periodicidad del seguimiento ambiental del proyecto permissionado y/o licenciado, debido al impacto que genere el mismo a los recursos naturales y al medio ambiente o por la magnitud del proyecto.

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

ARTÍCULO 27º- CONFIGURACIÓN DEL COBRO DE SEGUIMIENTO: El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento para lo cual se expedirá y comunicará al usuario la factura del cobro respectivo.

PARAGRAFO. En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos, se deberá enunciar el cobro de las visitas de control y seguimiento que serán sujetas de cobro según la programación de visitas en el marco del programa anual de seguimiento u otorgamiento del permiso y se cobrarán mediante el ajuste al valor del seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor, sobre las visitas que sean realizadas durante el tiempo de vigencia del instrumento, en los casos que apliquen.

Lo anterior, con excepción de los cobros a efectuarse por seguimiento a los PSMVS, liquidación de costos de seguimiento que deberá hacerse según lo expuesto en el artículo 18 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 28º- COBRO. El acto administrativo, cuenta de cobro, factura o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, deberá contener el monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental, identificar el usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar los recursos, reclamaciones o aclaraciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 29º- Cuando el proyecto, obra o actividad objeto de seguimiento se encuentre suspendido o terminado y se establezca que los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra o actividad se encuentren resarcidos, recuperados y/o estabilizados, se dejará de cobrar la tarifa correspondiente a seguimiento, previo concepto técnico favorable emitido por el profesional correspondiente de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento del presente artículo, previamente el usuario y/o representante legal del proyecto (cuando se trate de persona jurídica), deberá informar por escrito a la CORPORACION para la práctica de la visita de verificación correspondiente a costo del interesado.

ARTÍCULO 30º- TARIFA DE SEGUIMIENTO: La cancelación de la tarifa de seguimiento, no exime de los pagos correspondientes a las tasas por uso, retributivas o compensatorias por el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, dichos pagos se realizarán en los periodos que establezcan los respectivos actos administrativos que conceden el uso y aprovechamiento del recurso natural o el programa anual de control y seguimiento.

ARTÍCULO 31º- INTERESES MORATORIOS. - El incumplimiento de los pagos dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32º- COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. - El acto administrativo, cuenta de cobro, factura o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios de evaluación o seguimiento, será objeto de cobro persuasivo y prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

1. Contener los datos completos de los deudores, nombre completo o razón social, identificación (cédula o NIT), dirección de notificación, teléfono y correo electrónico.
2. Los documentos de cobro que no se generen en la Subdirección Administrativa y Financiera, deben de ser allegados por la oficina o Subdirección que los genera, para que la Subdirección Administrativa y Financiera realice el proceso de cobro persuasivo.
3. Los documentos de cobro, además de contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben indicar la suma líquida de dinero a cobrar en valores numéricos y en letras. Si la obligación está en salarios mínimos, el acto administrativo debe indicar el valor exacto que corresponden, fecha de pago, recursos, reclamaciones o aclaraciones que proceden, término y autoridad de conocimiento.
4. En caso de que sean varias personas las que se constituyen como deudor, debe indicarse si la obligación es solidaria o conjunta.
5. En caso de estar sometida a condición la exigibilidad de la obligación debe allegarse prueba del cumplimiento de la condición.
6. En todos los casos que se ejecuten actos administrativos se debe allegar su constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO 33º- DEPENDENCIAS RESPONSABLES. Con el objetivo de lograr la operatividad de los instrumentos económicos establecidos en el presente acto administrativo es necesario la colaboración armónica de la Dirección General y de la Oficina de Control Disciplinario de la Entidad, en los temas alusivos al sistema de atención al ciudadano; a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica, en lo que se refiere al manejo financiero y su recaudo, a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, en lo que tiene que ver con la implementación del software para su facturación, todo previo la implementación del procedimiento que establezca los términos y condiciones para la liquidación y cobro de este tributo y la Subdirección de Regulación y Control, en lo relacionado con los actos administrativos que otorguen o nieguen los permisos, autorizaciones, el estudio, evaluación, concesión y seguimiento de los bienes y servicios que presta la corporación.

ARTÍCULO 34º- TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA: La tasa por utilización del agua se cobra año vencido, y se tiene como base la información técnica suministrada por la Subdirección de Regulación y Control ambiental y la tarifa única suministrada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por el cual se fijan los parámetros a ser utilizados para el cobro de la tasa por utilización del agua en el Departamento del Quindío del año 2024 que será objeto de cobro en la vigencia 2025, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a las Tarifas Unitarias Anual de la Tasa por Utilización de Agua para el respectivo uso y fuente hídrica determinadas por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Tabla No. 1 Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Doméstico de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2024 y Ser Aplicado en el año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017).

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_K** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL USO DOMÉSTICO									
MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)							
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TM	TUA
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,9373	0,0775	0,4966	17,01	8,45
FILANDIA	QUIMBAYA	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,9240	0,0775	0,4906	17,01	8,35
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,9373	0,0775	0,2149	17,01	3,66
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,9240	0,0775	0,2129	17,01	3,62
QUIMBAYA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,9373	0,0775	0,2149	17,01	3,66
ARMENIA	ARMENIA	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,9462	0,0775	0,2130	17,01	3,62
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,8977	0,0775	0,2061	17,01	3,51
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,8836	0,0775	0,1302	17,01	2,21
PIJAO	PIJAO	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,9147	0,0775	0,1320	17,01	2,25
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,9373	0,0775	0,4966	17,01	8,45
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Quebrada La Tigresa	0,7695	0,0000	0,8887	0,0775	0,1305	17,01	2,22
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada La Tigresa	0,7695	0,0000	0,9240	0,0775	0,1326	17,01	2,26
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada CampoAlegre	0,7695	0,0000	0,9240	0,0775	0,1326	17,01	2,26
FILANDIA	FILANDIA	Rio Barbas	0,7695	0,0000	0,9373	0,0775	0,1334	17,01	2,27
FILANDIA	ULLOA	Rio Barbas	0,7695	0,0000	0,9206	0,0775	0,1324	17,01	2,25
SALENTO	FILANDIA	Rio Barbas	0,7695	0,0000	0,9373	0,0775	0,1334	17,01	2,27
GENOVA	GÉNOVA	Rio Barragán	0,7695	0,0000	0,8861	0,0775	0,1303	17,01	2,22
PIJAO	PIJAO	Rio Barragán	0,7695	0,0000	0,9147	0,0775	0,1320	17,01	2,25
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Barragán	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
ARMENIA	ARMENIA	Rio Espejo	0,7695	0,0000	0,9462	0,0775	0,1339	17,01	2,28
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Espejo	0,7695	0,0000	0,9348	0,0775	0,1332	17,01	2,27
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Rio Espejo	0,7695	0,0000	0,8887	0,0775	0,1305	17,01	2,22
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Rio Espejo	0,7695	0,0000	0,8977	0,0775	0,1310	17,01	2,23
GENOVA	GÉNOVA	Rio Lejos	0,7695	0,0000	0,8861	0,0775	0,1303	17,01	2,22
PIJAO	PIJAO	Rio Lejos	0,7695	0,0000	0,9147	0,0775	0,1320	17,01	2,25
PIJAO	GÉNOVA	Rio Lejos	0,7695	0,0000	0,8861	0,0775	0,1303	17,01	2,22

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

SALENTO	SALENTO	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,9417	0,0775	0,4985	17,01	8,48
SALENTO	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,9462	0,0775	0,5006	17,01	8,52
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,9417	0,0775	0,2133	17,01	3,63
SALENTO	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,9462	0,0775	0,2139	17,01	3,64
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,9348	0,0775	0,2123	17,01	3,61
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
ARMENIA	LA TEBAIDA	Rio Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,8977	0,0775	0,1310	17,01	2,23
SALENTO	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
ARMENIA	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,9462	0,0775	0,1339	17,01	2,28
SALENTO	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27
ARMENIA	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,9462	0,0775	0,1339	17,01	2,28
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
BUENAVIDA	BUENAVIDA	Rio Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,8836	0,0775	0,1302	17,01	2,22
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,9373	0,0775	0,4966	17,01	8,45
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,9348	0,0775	0,1332	17,01	2,27
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,9373	0,0775	0,1334	17,01	2,27
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,9348	0,0775	0,2415	17,01	4,11
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,8887	0,0775	0,2334	17,01	3,97
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Rio Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,9240	0,0775	0,2396	17,01	4,08

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

CIRCASIA	CIRCASIA	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,9348	0,0775	0,2100	17,01	3,57
CIRCASIA	CIRCASIA	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,9348	0,0775	0,2182	17,01	3,71
CIRCASIA	MONTENEGRO	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,8887	0,0775	0,2112	17,01	3,59
FILANDIA	MONTENEGRO	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,8887	0,0775	0,2112	17,01	3,59
FILANDIA	FILANDIA	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,9373	0,0775	0,2186	17,01	3,72
CIRCASIA	CIRCASIA	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,9348	0,0775	0,2081	17,01	3,54
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,9240	0,0775	0,2066	17,01	3,51
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,8887	0,0775	0,2017	17,01	3,43
CIRCASIA	MONTENEGRO	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,8887	0,0775	0,2017	17,01	3,43
GENOVA	GÉNOVA	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,8861	0,0775	0,1303	17,01	2,22
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,9275	0,0775	0,2363	17,01	4,02
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,8836	0,0775	0,2180	17,01	3,71
CÓRDOBA	CALARCÁ	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,9275	0,0775	0,2250	17,01	3,83
CÓRDOBA	CORDOBA	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,8992	0,0775	0,2205	17,01	3,75
CÓRDOBA	PIJAO	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,9147	0,0775	0,2229	17,01	3,79
PIJAO	PIJAO	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,9147	0,0775	0,2229	17,01	3,79
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
CÓRDOBA	CORDOBA	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8992	0,0775	0,1311	17,01	2,23
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Drenajes al Río La Vieja	0,7695	0,0000	0,8887	0,0775	0,1305	17,01	2,22
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Drenajes al Río La Vieja	0,7695	0,0000	0,9240	0,0775	0,1326	17,01	2,26
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Drenajes al Río La Vieja	0,7695	0,0000	0,8977	0,0775	0,1310	17,01	2,23
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Los Ángeles	0,7695	0,0000	0,9373	0,0775	0,1334	17,01	2,27
FILANDIA	ALCALÁ (VALLE)	Quebrada Los Ángeles	0,7695	0,0000	0,8837	0,0775	0,1302	17,01	2,21
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada San Felipe	0,7695	0,0000	0,9240	0,0775	0,1326	17,01	2,26
GENOVA	GENOVA	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,8861	0,0775	0,1303	17,01	2,22
GÉNOVA	GÉNOVA	Río Gris	0,7695	1,0397	0,8861	0,0775	0,2017	17,01	3,43

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024.

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Tabla No. 2. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2024 y Ser Aplicado en el año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_K** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)								
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA								
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _K	C _E	C _S	C _U	FR	TM	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,7543	0,0775	0,4148	17,01	7,05
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,7543	0,0775	0,1881	17,01	3,20
3	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,7543	0,0775	0,1855	17,01	3,16
4	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
5	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,7543	0,0775	0,4148	17,01	7,05
6	Quebrada La Tigresa	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
7	Quebrada Campo Alegre	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
8	Río Barbas	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
9	Río Barragán	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
10	Río Espejo	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
11	Río Lejos	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
12	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
13	Río Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
14	Río Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
15	Río Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,7543	0,0775	0,4148	17,01	7,05
16	Río Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
17	Río Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,7543	0,0775	0,1862	17,01	3,17
18	Río Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
19	Río Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
20	Río Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
21	Río Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

22	Río Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
23	Río Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
24	Río Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
25	Río Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,7543	0,0775	0,4148	17,01	7,05
26	Río Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
27	Río Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,7543	0,0775	0,2098	17,01	3,57
28	Río Roble Tramo 4	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
29	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,7543	0,0775	0,1844	17,01	3,14
30	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,7543	0,0775	0,1910	17,01	3,25
31	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,7543	0,0775	0,1829	17,01	3,11
32	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
33	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,7543	0,0775	0,2066	17,01	3,51
34	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,7543	0,0775	0,1974	17,01	3,36
35	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
36	Drenajes_al_Río_La_Vieja	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
37	Q. Los Ángeles	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
38	Q. San Felipe	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
39	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08
40	Río Gris	0,7695	1,0397	0,7543	0,0775	0,1833	17,01	3,12

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Tabla 3. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Explotación de Minas y Canteras de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2024 y Ser Aplicado en el año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_K = Coeficiente de Inversión; C_E = Coeficiente de Escasez; C_S = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_U = Coeficiente de Uso.

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)								
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS								
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TM	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,6750	0,7600	3,7198	17,01	63,29
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,6750	0,7600	1,7303	17,01	29,44
3	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,6750	0,7600	1,7080	17,01	29,06
4	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
5	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,6750	0,7600	3,7198	17,01	63,29
6	Quebrada La Tigra	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
7	Quebrada Campo Alegre	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
8	Río Barbas	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
9	Río Barragán	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
10	Río Espejo	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
11	Río Lejos	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
12	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
13	Río Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
14	Río Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
15	Río Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,6750	0,7600	3,7198	17,01	63,29
16	Río Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
17	Río Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,6750	0,7600	1,7143	17,01	29,17
18	Río Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
19	Río Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

20	Río Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
21	Río Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
22	Río Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
23	Río Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
24	Río Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
25	Río Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,6750	0,7600	3,7198	17,01	63,29
26	Río Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
27	Río Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,6750	0,7600	1,9215	17,01	32,69
28	Río Roble Tramo 4	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
29	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,6750	0,7600	1,6981	17,01	28,89
30	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,6750	0,7600	1,7561	17,01	29,88
31	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,6750	0,7600	1,6847	17,01	28,67
32	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
33	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,6750	0,7600	1,8934	17,01	32,22
34	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,6750	0,7600	1,8124	17,01	30,84
35	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
36	Drenajes_al_Río_La_Vieja	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
37	Q. Los Angeles	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
38	Q. San Felipe	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
39	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
40	Río Gris	0,7695	1,0397	0,6750	0,7600	1,6881	17,01	28,72

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Tabla No. 4. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Industria Manufacturera de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2024 y Ser Aplicado en el Año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_k** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)								
INDUSTRIA MANUFACTURERA								
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _k	C _E	C _S	C _U	FR	TM	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,8775	0,7600	4,6076	17,01	78,40
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,8775	0,7600	2,0214	17,01	34,39
3	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,8775	0,7600	1,9923	17,01	33,90
4	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
5	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,8775	0,7600	4,6076	17,01	78,40
6	Quebrada La Tigra	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
7	Quebrada Campo Alegre	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
8	Rio Barbas	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
9	Rio Barragán	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
10	Rio Espejo	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
11	Rio Lejos	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
12	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
13	Rio Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
14	Rio Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
15	Rio Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,8775	0,7600	4,6076	17,01	78,40
16	Rio Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

17	Río Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,8775	0,7600	2,0005	17,01	34,04
18	Río Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
19	Río Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
20	Río Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
21	Río Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
22	Río Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
23	Río Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
24	Río Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
25	Río Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,8775	0,7600	4,6076	17,01	78,40
26	Río Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
27	Río Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,8775	0,7600	2,2699	17,01	38,62
28	Río Roble Tramo 4	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
29	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,8775	0,7600	1,9795	17,01	33,68
30	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,8775	0,7600	2,0549	17,01	34,96
31	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,8775	0,7600	1,9621	17,01	33,38
32	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
33	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,8775	0,7600	2,2333	17,01	37,99
34	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,8775	0,7600	2,1281	17,01	36,21
35	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
36	Drenajes_al_Río_La_Vieja	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
37	Q. Los Angeles	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
38	Q. San Felipe	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
39	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66

Tabla No. 5. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío Año 2024 y Ser Aplicado en el Año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

40	Río Gris	0,7695	1,0397	0,8775	0,7600	1,9665	17,01	33,46
----	----------	--------	--------	--------	--------	--------	-------	-------

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Tabla No. 5. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío Año 2024 y Ser Aplicado en el Año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_K** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso.

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)								
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO								
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _K	C _E	C _S	C _U	FR	TM	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,8140	0,0775	0,4415	17,01	7,51
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,8140	0,0775	0,1968	17,01	3,35
3	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,8140	0,0775	0,1941	17,01	3,30
4	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
5	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,8140	0,0775	0,4415	17,01	7,51
6	Quebrada La Tigresa	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
7	Quebrada Campo Alegre	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
8	Río Barbas	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
9	Río Barragán	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
10	Río Espejo	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
11	Río Lejos	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

12	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
13	Río Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
14	Río Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
15	Río Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,8140	0,0775	0,4415	17,01	7,51
16	Río Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
17	Río Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,8140	0,0775	0,1948	17,01	3,32
18	Río Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
19	Río Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
20	Río Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
21	Río Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
22	Río Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
23	Río Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
24	Río Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
25	Río Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,8140	0,0775	0,4415	17,01	7,51
26	Río Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
27	Río Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,8140	0,0775	0,2203	17,01	3,75
28	Río Roble Tramo 4	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
29	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,8140	0,0775	0,1929	17,01	3,28
30	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,8140	0,0775	0,2000	17,01	3,40
31	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,8140	0,0775	0,1912	17,01	3,25
32	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
33	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,8140	0,0775	0,2169	17,01	3,69
34	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,8140	0,0775	0,2069	17,01	3,52

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

35	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
36	Drenajes_al_Río_La_Vieja	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
37	Q. Los Angeles	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
38	Q. San Felipe	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
39	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
40	Río Gris	0,7695	1,0397	0,8140	0,0775	0,1916	17,01	3,26

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Tabla No. 6. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Transporte y Almacenamiento de las Fuentes Hídricas Superficiales Del Departamento del Quindío año 2024 y Ser Aplicado en el Año 2025(DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_K** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso.

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)								
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO								
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TM	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,7768	0,7600	4,1659	17,01	70,88
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,7768	0,7600	1,8766	17,01	31,93
3	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,7768	0,7600	1,8509	17,01	31,49
4	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
5	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,7768	0,7600	4,1659	17,01	70,88
6	Quebrada La Tigra	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
7	Quebrada Campo Alegre	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
8	Río Barbas	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

9	Río Barragán	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
10	Río Espejo	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
11	Río Lejos	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
12	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
13	Río Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
14	Río Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
15	Río Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,7768	0,7600	4,1659	17,01	70,88
16	Río Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
17	Río Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,7768	0,7600	1,8581	17,01	31,62
18	Río Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
19	Río Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
20	Río Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
21	Río Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
22	Río Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
23	Río Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
24	Río Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
25	Río Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,7768	0,7600	4,1659	17,01	70,88
26	Río Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
27	Río Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,7768	0,7600	2,0966	17,01	35,67
28	Río Roble Tramo 4	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
29	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,7768	0,7600	1,8395	17,01	31,30
30	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,7768	0,7600	1,9063	17,01	32,44
31	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,7768	0,7600	1,8241	17,01	31,04

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

32	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
33	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,7768	0,7600	2,0642	17,01	35,12
34	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,7768	0,7600	1,9711	17,01	33,54
35	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
36	Drenajes_al_Río_La_Vieja	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	18,01	20,66
37	Q. Los Angeles	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	19,01	20,66
38	Q. San Felipe	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	20,01	20,66
39	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	21,01	20,66
40	Río Gris	0,7695	1,0397	0,7768	0,7600	1,8280	22,01	31,10

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Tabla N° 7. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2024 y Ser Aplicado en el Año 2025 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_k** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso.

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)								
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.								
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _k	C _e	C _s	C _U	FR	TM	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,7695	5,0000	0,8446	0,7600	4,4634	17,01	75,94
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,7695	1,1219	0,8446	0,7600	1,9741	17,01	33,59
3	Quebrada Cristales	0,7695	1,0784	0,8446	0,7600	1,9462	17,01	33,10

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

4	Quebrada La Picota	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
5	Quebrada Lacha	0,7695	5,0000	0,8446	0,7600	4,4634	17,01	75,94
6	Quebrada La Tigrera	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
7	Quebrada Campo Alegre	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
8	Río Barbas	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
9	Río Barragán	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
10	Río Espejo	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
11	Río Lejos	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
12	Río Navarco	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
13	Río Quindío Tramo 1	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
14	Río Quindío Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
15	Río Quindío Tramo 3	0,7695	5,0000	0,8446	0,7600	4,4634	17,01	75,94
16	Río Quindío Tramo 4	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
17	Río Quindío Tramo 5	0,7695	1,0907	0,8446	0,7600	1,9540	17,01	33,25
18	Río Quindío Tramo 6	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
19	Río Quindío Tramo 7	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
20	Río Quindío Tramo 8	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
21	Río Quindío Tramo 9	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
22	Río Quindío Tramo 10	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
23	Río Quindío Tramo 11	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
24	Río Quindío Tramo 12	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
25	Río Roble Tramo 1	0,7695	5,0000	0,8446	0,7600	4,4634	17,01	75,94
26	Río Roble Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

27	Río Roble Tramo 3	0,7695	1,4946	0,8446	0,7600	2,2133	17,01	37,66
28	Río Roble Tramo 4	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
29	Río Roble Tramo 5	0,7695	1,0591	0,8446	0,7600	1,9338	17,01	32,90
30	Río Roble Tramo 6	0,7695	1,1723	0,8446	0,7600	2,0064	17,01	34,14
31	Río Roble Tramo 7	0,7695	1,0330	0,8446	0,7600	1,9170	17,01	32,62
32	Río Rojo	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
33	Río Santo Domingo	0,7695	1,4398	0,8446	0,7600	2,1781	17,01	37,06
34	Río Verde Tramo 1	0,7695	1,2820	0,8446	0,7600	2,0769	17,01	35,34
35	Río Verde Tramo 2	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,34
36	Drenajes_al_Río_La_Vieja	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	18,01	21,34
37	Q. Los Angeles	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	19,01	21,34
38	Q. San Felipe	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	20,01	21,34
39	Río San Juan	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	21,01	21,34
40	Río Gris	0,7695	1,0397	0,8446	0,7600	1,9213	22,01	32,69

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Tabla No. 8. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Doméstico de las Aguas Subterráneas en los Municipios del Departamento del Quindío año 2023 y Ser Aplicado en el año 2024

(DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_K** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_S** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_U** = Coeficiente de Uso.

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUBTERRANEA USO DOMESTICO							
TUA (\$/m3)							
MUNICIPIO	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TM	TUA
ARMENIA	0,7695	0,0000	0,9462	0,0775	0,1339	17,01	2,28
BUENAVISTA	0,7695	0,0000	0,8836	0,0775	0,1302	17,01	2,22
CALARCÁ	0,7695	0,0000	0,9275	0,0775	0,1328	17,01	2,26
CIRCASIA	0,7695	0,0000	0,9348	0,0775	0,1332	17,01	2,27
CÓRDOBA	0,7695	0,0000	0,8992	0,0775	0,1311	17,01	2,23
FILANDIA	0,7695	0,0000	0,9373	0,0775	0,1334	17,01	2,27
GENOVA	0,7695	0,0000	0,8861	0,0775	0,1303	17,01	2,22
LA TEBAIDA	0,7695	0,0000	0,8977	0,0775	0,1310	17,01	2,23
MONTENEGRO	0,7695	0,0000	0,8887	0,0775	0,1305	17,01	2,22
PIJAO	0,7695	0,0000	0,9147	0,0775	0,1320	17,01	2,25
QUIMBAYA	0,7695	0,0000	0,9240	0,0775	0,1326	17,01	2,26
SALENTO	0,7695	0,0000	0,9417	0,0775	0,1337	17,01	2,27

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

Tabla No. 9. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Otros Usos de las Aguas Subterráneas en los Municipios del Departamento del Quindío año 2023 y Ser Aplicado en el Año 2024 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_K = Coeficiente de Inversión; C_E = Coeficiente de Escasez; C_S = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_U = Coeficiente de Uso.

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUBTERRANEA (\$/m3)							
OTROS USOS TUA							
MUNICIPIO	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TM	TUA
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	0,7695	0,0000	0,7543	0,0775	0,1225	17,01	2,08

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	0,7695	0,0000	0,6750	0,7600	1,1548	17,01	19,65
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0,7695	0,0000	0,8775	0,7600	1,2732	17,01	21,66
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	0,7695	0,0000	0,8140	0,0775	0,1260	17,01	2,14
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	0,7695	0,0000	0,7768	0,7600	1,2143	17,01	20,66
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRENIMIENTO Y RECREACIÓN.	0,7695	0,0000	0,8446	0,7600	1,2539	17,01	21,33

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2024

ARTÍCULO 35º- TASA RETRIBUTIVA: Fijar las siguientes tarifas mínimas por concepto de tasas retributivas, en razón a la contaminación producida en términos de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y los sólidos suspendidos totales (SST), conforme al Decreto 2667 de 2012, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así para las cargas contaminantes vertidas en la vigencia 2024 que será objeto de cobro en la vigencia 2025:

ITEM	Vr. 2024	Kg
DBO	\$205.17	
SST	\$87.73	

ARTÍCULO 36º- TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE NATIVA: Cobrará y recaudará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a todos los usuarios que cacen fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

La Tasa se cobrará incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

La Corporación aplicará el procedimiento para adelantar el cobro de la Tasa siguiendo los parámetros del Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, de la Resolución 1372 de 2016 y demás normas o criterios

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la liquidación generada por el responsable del permiso y/o trámite.

ARTÍCULO 37º- TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Se cobrará y recaudará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0456 del 7 de marzo de 2024, lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La tarifa de aprovechamiento forestal maderable debe ser cobrada a los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados, doméstico, persistentes y únicas de bosque natural que otorgue la Entidad.

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales y jurídicas que adelanten tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo establece el parágrafo del Artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018.

ARTÍCULO 38º- VALOR A COBRAR "SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS SALVOCONDUCTOS" Que a través de la Resolución No. 3360 del 30 de diciembre de 2019 de la CRQ la Dirección General adoptó el **SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA**, establecido por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución número 1909 del 14 de septiembre de 2017 mediante la cual "se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica", modificada por la Resolución número 0081 del 19 de enero de 2018.

Que el artículo 19 de la Resolución 1909 de 2017, determina que la expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) S.M.L.D.V., que para el 2025 es de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.450) M/CTE**, aproximado al múltiplo de cien más cercano.

CONCEPTO	VALOR 2025
Expedición de salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad	\$ 9.450

ARTÍCULO 39º- INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA: En concordancia con el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la ley 1753 de 2015 el acceso a las bases de datos y la utilización de información Hidrometeorológica y red de monitoreo de aguas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, será de forma gratuita para las entidades, los particulares que ejerzan funciones públicas y en general para todos los usuarios que requieran de la misma.

Corporación Autónoma Regional del Quindío

PARAGRAFO 1: Se dará aplicación a lo que dispone el artículo 26 de la ley 1712 de 2014 corregido por el artículo 4 del Decreto Ley 1494 de 2015, es decir "el cobro se contraerá solo al valor de la misma reproducción y al costo del envío"

RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025”

PARAGRAFO 2: Las entidades productoras y usuarias de la información deberán garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho del habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad Nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

ARTÍCULO 40º- VISITAS TÉCNICAS: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ cobrará las visitas que no hacen parte de trámites ambientales, cuando éstas sean solicitadas por los usuarios; el valor de esta corresponderá a las siguientes variables: Complejidad de la visita, personal a intervenir en la misma, tiempo de dedicación, lugar de ejecución, utilización de aparatos tecnológicos, informes a realizar, entre otros. Por tal razón, el valor de la visita corresponde a la ponderación de los factores antes descritos, valor que deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ, previo a la realización de la visita.

PARAGRAFO 1º- No se cobrarán visitas técnicas a los propietarios particulares que participen en forma activa en los sistemas municipales de áreas protegidas como una forma de incentivarlos o quienes poseen áreas con otras herramientas de protección. Las visitas técnicas para permisos de vertimientos a beneficiarios de obras de saneamiento básico, construidas directamente por la Corporación o a través de convenios, no serán objeto de cobro.

PARAGRAFO 2º- La Autoridad Ambiental, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 3º- Las visitas técnicas practicadas a los diferentes predios o zonas en el marco de la solicitud de una entidad pública de cualquier orden, no tendrán ningún costo.

PARAGRAFO 4º- En caso tal de que la Corporación Autónoma Regional del Quindío requiera emitir algún tipo de concepto técnico enmarcado en cualquier temática de su competencia será objeto de cobro, para lo cual se aplicará el respectivo formato de la liquidación.

ARTÍCULO 41º- CERTIFICACIONES LABORALES: Los certificados laborales no tendrán costo, mientras la ley no autorice el cobro por este concepto. No obstante, las certificaciones laborales van acompañadas de unas estampillas las cuales fueron establecidas mediante Ordenanza No 0031 del 2004 y la Ordenanza No 005 de 2005 de la Gobernación del Quindío (estampilla de Pro-Desarrollo y estampilla de Pro-Hospital respectivamente), las cuales deberán ser aportadas por el interesado para la expedición de dicho documento.

ARTÍCULO 42º- PUBLICACIONES: El valor de la publicación de actos administrativos en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, será:

CONCEPTO	VALOR
Publicación auto de inicio	\$ 33.138
Publicación acto definitivo	\$ 55.650.8

ARTÍCULO 43º- PAGO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TRAMITES AMBIENTALES- Para los trámites con una vigencia inferior a dieciocho (18) meses debe realizarse el respectivo pago por concepto de evaluación y seguimiento como requisito obligatorio para iniciar el mismo.



RESOLUCIÓN 645 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"

PARAGRAFO Los trámites con una vigencia superior a dieciocho (18) meses serán sujetos de cobro por concepto de seguimiento de acuerdo con la información suministrada por la dependencia encargada del trámite.

ARTÍCULO 44º- REGIMEN DE TRANSICIÓN. El cobro de los trámites ambientales radicados y liquidados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución estará sujetos a las tarifas vigentes para su momento. De otra parte, los trámites iniciados en vigencias anteriores y que requieran ser objeto de un cobro por cualquier concepto en la actual vigencia la liquidación se realizará de conformidad con las tarifas vigentes para el año 2025.

ARTÍCULO 45º- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no efectuará cobro alguno a los usuarios por concepto de reproducción de información.

ARTÍCULO 46º. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación www.crq.gov.co (Normatividad – Resoluciones)

ARTÍCULO 47º- VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias.

Se expide la presente Resolución en la ciudad de Armenia Quindío, a los 07 días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO.
Director General (E)

Proyectó y elaboró: Diana Carolina Cartagena Salazar- Profesional gestión de ingresos SAF
Mateo Suarez Cárdenas- Contratista SAF
Revisó: Andrés Felipe Galeano Valencia-Coordinador gestión de ingresos SAF
Ana Milena Young García-Contratista SAF
Revisó aspectos jurídicos: Cristian David Pulecio Gómez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Juan Esteban Cortes Orozco-Subdirector Administrativo y Financiero
Jhoan Sebastián Pulecio Gómez- Subdirector de Regulación y Control
Lina María Parra Sepúlveda- Subdirectora de Gestión Ambiental

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO.